



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N° 2 7 2 6

17 DIC 2015

“Por la cual se renueva y extiende el alcance de la acreditación otorgada a la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1076 de 2015, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004 y la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, proferida por el director general del IDEAM,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1596 del 1 de julio de 2011, el IDEAM otorgó la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al establecimiento de comercio **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, identificado con NIT 14.999.646-6 y con domicilio en la Carrera 31 No 10 – 10, de la ciudad de Cali, departamento de Valle del Cauca, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005.

Que la acreditación de la variables acreditadas mediante la Resolución N° 1596 del 1 de julio de 2011, se otorgó por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la Resolución No. 2249 del 2 de septiembre de 2011, hecho que ocurrió el día 21 de septiembre de 2011, estableciéndose como periodo de vigencia de la acreditación del 21 de septiembre de 2011 hasta el 21 de septiembre de 2014.

Que establecimiento de comercio **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, mediante escrito con radicado N° 20149910012732 del 24 de febrero de 2014, solicitó a este Instituto visita de renovación y extensión de la acreditación.

Que según el artículo 1 de la Resolución 1754 de 15 de octubre de 2009 para efectos de renovación de la acreditación, establece: “Ocho (8) meses antes de finalizar el periodo de vigencia, el laboratorio deberá hacer una solicitud de renovación de la acreditación...”.

La Resolución 0019 del 10 de enero de 2014, en su artículo 1, estableció: “**Extender la vigencia de la acreditación por un término de ocho (8) meses, a los laboratorios que se encuentren acreditados y que hayan solicitado la visita de auditoría para la renovación de la acreditación mediante el término establecido en el artículo 1 de la resolución 1754 de 15 de octubre de 2009**”. (Se resalta)

Que en este sentido, y en su momento ajustándose al procedimiento normativo de la Resolución 0019 de 10 de enero de 2014, el establecimiento de comercio FUMINDUSTRIAL, mantendrá su vigencia desde el día 21 de septiembre de 2014 hasta el día 21 de mayo de 2015.

Que mediante escrito con radicado N° 20149910109922 del 24 de octubre de 2014, la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, solicitó al IDEAM la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación.

Que el IDEAM, por medio de oficio con radicado N° 20146000024531 del 5 de noviembre de 2014 envió a la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, la cotización de la visita de evaluación para renovación y extensión de la acreditación.

Página 1 de 13

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2726 DE 17 DIC 2015

Que a través de correo electrónico con radicado N° 20159910015222 del 14 de febrero de 2015, la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, envió al IDEAM el soporte del pago de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación.

Que el IDEAM por medio de comunicación escrita con radicado N° 20156000001821 del 24 de febrero de 2015, informó a la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, la fecha de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación, programada para los días 9 a 12 de marzo de 2015.

Que la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, envió al IDEAM solicitud de prórroga acreditación con base en la Resolución 2455 de 18 de septiembre de 2014 y de aplazamiento de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación para el mes de abril de 2015, a través de comunicaciones con radicados N° 20159910018542 del 26 de febrero de 2015 y N° 20159910026022 del 12 de marzo de 2015.

Que el IDEAM, por medio de radicado N° 20156000002521 del 2 de marzo de 2015, envió por correo electrónico a la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, los documentos plan y el cronograma de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación.

Que el 9 de marzo de 2015, el IDEAM mediante escrito con radicado N° 20156010000081, envió a la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, cotización actualizada para la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación.

Que mediante los radicados N° 20159910024752 del 9 de marzo de 2015 y N° 20159910034412 del 31 de marzo de 2015, la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.** allegó al IDEAM la solicitud de prórroga acreditación según la Resolución 2455 de 18 de septiembre de 2014 y cambio de programación de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación para los días 6 a 8 de abril de 2015.

Que el IDEAM por medio de oficio con radicado N° 20156010000771 del 18 de marzo de 2015, envió comunicación escrita a la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, mediante la cual programó la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación para los días 6 a 9 de abril de 2015.

Que el IDEAM por medio de oficio con radicado N° 20156010001111 del 19 de marzo de 2015, envió a la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, la factura N° 35185 del 16 de marzo de 2015, correspondiente al valor de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación.

Que el 27 de marzo con radicado N° 20156010001591 el IDEAM envió a la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, los documentos plan y cronograma de la visita de evaluación para renovación y extensión de la acreditación.

Que la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación de la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, se llevó a cabo durante los días 6 a 9 de abril de 2015, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 2012600010400148E.

Que el IDEAM a través de oficio con radicado N° 20156010002281 de 10 de abril de 2015, remitió a la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, el informe de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación.

Página 2 de 13



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 726 DE 17 DIC 2015

Que el 22 de abril, mediante comunicación electrónica, la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, allegó al IDEAM el formato "Evaluación del plan de acción para el cierre de no conformidades de los OEC evaluados", M2-SAF-23, diligenciado.

Que mediante oficio con radicado N° 20156010003731 del 1 de mayo de 2015, el IDEAM comunicó a la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, que el plan de acciones correctivas fue revisado.

Que mediante escrito con radicado IDEAM N° 20159910050312 del 6 de mayo de 2015, la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.** solicitó al Instituto la revisión del proceso de acreditación con relación a su vigencia.

Que la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, allegó al IDEAM el día 12 de mayo de 2015, las evidencias de las acciones correctivas correspondientes a los hallazgos identificados como no conformidades durante la visita de renovación y extensión de la acreditación realizada durante los días 6 a 9 de abril de 2015, a lo cual el sistema de gestión documental le asignó el radicado No. 20159910052572.

Que el IDEAM a través de oficio con radicado N° 20156010005611 del 1 de junio de 2015, remitió a la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.** el documento "Suplemento del Informe de evaluación in situ modificado que reemplaza el emitido el 10 de abril de 2015".

Que el IDEAM a través de oficio con radicado No. 20156010005651 del 1 de junio de 2015, el IDEAM envió a la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.** el primer informe de seguimiento de acciones correctivas con base en las evidencias recibidas a través del radicado N° 20159910052572 del 12 de mayo de 2015.

Que el día 8 de julio de 2015, la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.** allegó al IDEAM a través de radicado N° 20159910076142, las evidencias faltantes de acuerdo con el primer informe de seguimiento de acciones correctivas enviadas por el IDEAM, mediante el radicado N° 20156010005651 del 1 de junio de 2015.

Que el IDEAM elaboró el segundo informe de seguimiento de acciones correctivas a la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, enviándolo mediante comunicación escrita con radicado No. 20156010010481 del 26 de julio de 2015, como respuesta a las evidencias recibidas a través del radicado N° 20159910076142 del 8 de julio de 2015.

Que el 26 de agosto de 2015, mediante comunicación escrita con radicado N° 20156010012861, El IDEAM remitió a la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.** un certificado del proceso de acreditación, en el cual especifica: "... se advierte que hasta que exista un pronunciamiento de fondo por parte de la administración, respecto a la emisión de la resolución de renovación, cuyo caso es objeto de análisis en esta ocasión, la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.** conserva su acreditación hasta que el Instituto se pronuncie frente a su renovación, situación que le informo en el presente comunicado".

Que así las cosas, al laboratorio le asiste el derecho de no interrumpir el término de vigencia de la acreditación, otorgada a través de la Resolución N° 1596 del 1 de julio de 2011, hasta que existiera un pronunciamiento de fondo por parte de la administración.

Que lo anterior, con fundamento en los principios de la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, los procedimientos y las regulaciones administrativas deben tener como finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar

Página 3 de 13



Liberad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2726 DE 17 DIC 2015

las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.

Que el 28 de octubre de 2015, el IDEAM envió por correo electrónico a la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, los resultados de las pruebas de evaluación de desempeño del año 2014, con vigencia a partir de octubre de 2015.

Que una vez verificadas las acciones correctivas implementadas por la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, el IDEAM emite el alcance de las variables para las cuales hay conformidad con las acciones correctivas, y los resultados de la calificación de la Prueba de Evaluación de Desempeño con vigencia a partir de octubre de 2015.

Que las variables objeto de renovación de la acreditación que cumplen con lo establecido en la Resolución 1754 de 2009, son las siguientes:

Matriz Agua:

1. **Aceites y Grasas:** Extracción Soxhlet, SM 5520 D.
2. **Calcio Total:** Volumétrico con EDTA, SM 3500-Ca B.
3. **Cloruro:** Argentométrico, SM 4500-Cl- B.
4. **Conductividad Eléctrica:** Electrométrico, SM 2510 B.
5. **Demanda Bioquímica de Oxígeno:** Incubación a 5 días – Electrodo de Membrana, SM 5210 B, 4500-O G.
6. **Demanda Química de Oxígeno:** Reflujo Cerrado – Colorimétrico, SM 5220 D.
7. **Dureza Cálcica:** Volumétrico con EDTA, SM 3500-Ca B.
8. **Oxígeno Disuelto:** Modificación de Azida, SM 4500-O C.
9. **Sólidos Suspendedos Totales:** Gravimétrico – Secado a 103°C - 105°C, SM 2540 D.
10. **Turbidez:** Nefelométrico, SM 2130 B.
11. **Toma de Muestra Compuesta** (variables medidas en campo): **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G), **pH** (SM 4500-H+ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Caudal**.
12. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo Léntico** (variables medidas en campo): **pH** (SM 4500-H+ B), **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G), **Temperatura** (SM 2550 B),
13. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo Lótico** (variables medidas en campo): **pH** (SM 4500-H+ B), **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G), **Temperatura** (SM 2550 B), **Caudal**.
14. **Toma de Muestra en Piezómetro** (variables medidas en campo): **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G), **pH** (SM 4500-H+ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Turbidez** (SM 2130 B).

Matriz Aire – Fuentes Fijas:

1. **Determinación de Puntos Transversos para Realizar Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1.
2. **Determinación de Velocidad de Gas en Fuentes Estacionarias y Tasa de Flujo Volumétrica empleando el Tubo Pitot Tipo S:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2.
3. **Análisis de Gas para la Determinación de Peso Molecular Seco:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3. **Muestreo Puntual**.
4. **Análisis de Gas para la Determinación del Factor de Corrección de la Tasa de Emisión o Exceso de Aire:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3B. **Muestreo Puntual**.
5. **Determinación del Contenido de Humedad en Gases de Chimenea:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 4.
6. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5.

Página 4 de 13



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 726 DE 17 DIC 2015

7. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Óxidos de Nitrógeno desde Fuentes Estacionarias (Método Colorimétrico del Permanganato Alcalino):** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 7C.

Matriz Residuos Peligrosos:

1. **Corrosividad en Residuo Sólido:** Electrométrico, US-EPA SW 846 9045 D, Rev. 4, Enero 2004.

Que las variables objeto de extensión de la acreditación que cumplen con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003, son las siguientes:

Matriz Agua:

1. **Bicarbonatos:** Calculo a partir de alcalinidad total, SM 2320 B.
2. **Carbonatos:** Calculo a partir de alcalinidad total, SM 2320 B.
3. **Sólidos Sedimentables:** Volumétrico- Cono Imhoff, SM 2540 F.
4. **Sólidos Totales:** Secado a 103°C - 105°C, SM 2540 B.
5. **Sulfato:** Fotométrico equivalente a SM 4500-SO₄²⁻ E.
6. **Toma de Muestra Simple** (variables medidas en campo): **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G), **pH** (SM 4500-H⁺ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Turbidez** (SM 2130 B), **Caudal**.
7. **Toma de Muestra Compuesta** (variables medidas en campo): **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Turbidez** (SM 2130 B).
8. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo Léntico** (variables medidas en campo): **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Turbidez** (SM 2130 B).
9. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo Lótico** (variables medidas en campo): **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Turbidez** (SM 2130 B).

Matriz Aire – Fuentes Fijas:

1. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Dióxido de Azufre desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5 Modificado.
2. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de las Emisiones de Dióxido de Azufre desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 6

Matriz Residuos Peligrosos:

1. **Muestreo:** Muestreo de Tanques, Numeral 1.6.3. Resolución 0062 de marzo 30 de 2007 emitida por el IDEAM.

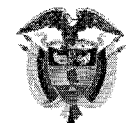
Que una vez verificadas las acciones correctivas implementadas por la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, el IDEAM emite el alcance de las variables para las cuales no hay conformidad con las acciones correctivas.

Matriz Aire – Fuentes Fijas:

1. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5.

Que por otro lado, una vez revisado el informe de las pruebas de evaluación de desempeño, vigente a partir de octubre de 2015, se evidenció que la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, no cuenta con un puntaje satisfactorio para las siguientes variables:

Página 5 de 13



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM

Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2726 DE 17 DIC 2015

Matriz Agua:

1. **Alcalinidad Total:** Volumétrico, SM 2320 B.
2. **Dureza Total:** Volumétrico con EDTA, SM 2340 C.
3. **Dureza Magnésica:** Cálculo, SM 3500-Mg B.
4. **Magnesio Total:** Cálculo, SM 3500-Mg B.
5. **Nitrito:** Colorimétrico, SM 4500-NO₂ B.

Que las variables señaladas en el acápite anterior, no serán incluidas dentro del alcance de la renovación y extensión de la acreditación, hasta obtener una calificación satisfactoria, en cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 1º de la Resolución N° 1754 de 2009 y en el literal g) del artículo 3 de la Resolución N° 176 de 2003.

Que el gerente general de la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, solicitó a través del escrito adjunto al acta de reunión de cierre de la Evaluación IN SITU a organismos de evaluación de la conformidad, retirar del alcance de la visita de evaluación para la renovación, las siguientes variables (Folio 448).

Matriz Agua:

1. **Carbono Orgánico Total:** Fotométrico equivalente a SM 5310 C modificado.
2. **Detergentes:** Fotométrico equivalente a SM 5540 C modificado.
3. **Fenoles Totales:** Fotométrico equivalente a SM 5530 B y C modificado.
4. **Sólidos Disueltos Totales:** Cálculo a partir de sólidos totales y sólidos suspendidos totales.

Matriz Aire – Fuentes Fijas:

1. **Medición Directa del Volumen de Gas a través de Ductos o Tuberías Pequeñas:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2A.
2. **Determinación de la Velocidad de Gas y Tasa de Flujo Volumétrica en Chimeneas o Ductos Pequeños (Tubo Pitot Estándar):** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2C.
3. **Determinación de la Tasa de Flujo Volumétrica de Gas en Tuberías y Ductos Pequeños:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2D.
4. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Óxidos de Nitrógeno desde Fuentes Estacionarias (Método Colorimétrico del Permanganato Alcalino):** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 7C.
5. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Dióxido de Azufre y Ácido Sulfúrico desde Fuentes Estacionarias.** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 8.

Matriz Residuos Peligrosos:

1. **Toma de Muestra:** Pilas, Canecas, Barriles y Lechos de Secado, Resolución 0062 de 2007 del IDEAM.

Que con fundamento en lo anterior y según la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Subdirector de Estudios Ambientales, la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.** cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las resoluciones N° 176 del 31 de Octubre de 2003 y N° 1754 del 15 de Octubre de 2009, proferidas por el IDEAM para la renovación y extensión de las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Página 6 de 13



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 726 DE 17 DIC 2015

Que, los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación, de la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

REGIMÉN DE TRANSICIÓN

Cabe señalar que el trámite de Renovación y Extensión de la acreditación la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2009, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

“Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoría de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma...”

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió la solicitud del trámite de renovación y extensión de la acreditación, por parte de la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, mediante radicado N° 20149910109922 del 24 de octubre de 2014, siendo este parte integral “inicial” del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por la mencionada sociedad, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que con fundamento en el artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Página 7 de 13



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N° 2726 DE 17 DIC 2015

Que conforme al parágrafo 2 del artículo 5 ibídem, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N°s 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, consagra:

“Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.

Que el artículo 4 ibídem señala: **“EXTENSIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.** Una vez obtenida la acreditación, si se desea acreditar parámetros adicionales, el laboratorio deberá hacer una solicitud por escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad, en caso de que la versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación. También deberá suministrar copia del método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método. Dependiendo de la complejidad de la(s) metodología(s) analítica(s) evaluada(s), el IDEAM comunicará por escrito si es necesario realizar auditoría in situ o no, y se informarán los costos respectivos de evaluación, los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta, ya sea in situ o documental.

Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar, el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto. Tanto los resultados de la auditoría como los de las pruebas de evaluación de desempeño, serán revisados por el Cuerpo Acreditador, y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada. La vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente”.

Que el Artículo Primero de la Resolución N° 1754 del 15 de octubre de 2009 establece: “Modifíquese el artículo quinto de la Resolución 176 de 2003, el cual quedará así:...

RENOVACIÓN. Ocho (8) meses antes de finalizar el periodo de vigencia, el laboratorio deberá hacer una solicitud de renovación de la acreditación siguiendo el procedimiento que señala a continuación:

- Remitir al IDEAM la solicitud escrita de renovación de la acreditación diligenciando el formulario de renovación disponible en la página web del IDEAM (ver www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm) El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de laboratorio o quien haga sus veces, quien debe acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico y contar con matrícula profesional, se aceptará acreditar profesión a fin a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.
- El IDEAM comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud de renovación.
- El laboratorio deberá manifestar por escrito, en un término máximo de 5 días hábiles contados a partir del envío de la información referida en el literal anterior, su aceptación o rechazo respecto de las fechas y de los integrantes del equipo auditor, manifestando las razones en caso de rechazo. De no hacerlo en el plazo previsto, se entenderá por aceptada en los términos señalados por el IDEAM.

Página 8 de 13



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 726 DE 17 DIC 2015

- d) El laboratorio deberá cancelar el valor de la auditoría, en un plazo máximo no mayor a 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM. Cuando se trate de una entidad estatal, deberá remitir el contrato respectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM.
- e) Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoría durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante. Toda auditoría deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente.
- f) Al finalizar la auditoría, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas. El laboratorio remitirá las evidencias de **todas** las acciones correctivas para el cierre de no conformidades, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la recepción del informe de auditoría. El envío parcial de las evidencias referidas se entenderá como no presentación de las mismas.
- g) En caso en que las acciones correctivas no permitan el cierre de las no conformidades, el IDEAM requerirá al laboratorio, por una sola vez, con el fin de que envíe nuevas evidencias. Para lo cual el laboratorio contará con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del envío del requerimiento. El IDEAM se reservará el derecho de realizar una verificación in situ de la evidencia remitida o de recomendar una nueva auditoría al laboratorio.
- h) Una vez agotado el procedimiento descrito el IDEAM, a través de un acto administrativo, decidirá o no la renovación de la acreditación. La renovación se concederá por una vigencia tres (3) años y su alcance se limitará a los parámetros para las cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas"

PARÁGRAFO PRIMERO.- El laboratorio deberá contar con pruebas de evaluación de desempeño vigentes y con puntajes aceptables para los parámetros objeto de la renovación...

Que a su vez, el Artículo Décimo de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003 indica:

"ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION. Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM–, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país. La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica. El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio."

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Artículo Quinto estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Página 9 de 13

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 2726 DE 17 DIC 2015

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución N.º 0268 del 11 de marzo de 2015, “Por la cual se modifican las Resoluciones N.º 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia”.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Renovar y extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, identificada con NIT 805.029.837-4 y con domicilio en la Carrera 31 No 10 – 10, de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), para las siguientes variables en las matrices agua, aire y residuos peligrosos, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005

Matriz Agua:

1. **Aceites y Grasas:** Extracción Soxhlet, SM 5520 D.
2. **Bicarbonatos:** Calculo a partir de alcalinidad total, SM 2320 B.
3. **Calcio Total:** Volumétrico con EDTA, SM 3500-Ca B.
4. **Carbonatos:** Calculo a partir de alcalinidad total, SM 2320 B.
5. **Cloruro:** Argentométrico, SM 4500-Cl B.
6. **Conductividad Eléctrica:** Electrométrico, SM 2510 B.
7. **Demanda Bioquímica de Oxígeno:** Incubación a 5 días – Electrodo de Membrana, SM 5210 B, 4500-O G.
8. **Demanda Química de Oxígeno:** Reflujo Cerrado – Colorimétrico, SM 5220 D.
9. **Dureza Cálcica:** Volumétrico con EDTA, SM 3500-Ca B.
10. **Oxígeno Disuelto:** Modificación de Azida, SM 4500-O C.
11. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico – Secado a 103°C - 105°C, SM 2540 D.
12. **Sólidos Sedimentables:** Volumétrico- Cono Imhoff, SM 2540 F.
13. **Sólidos Totales:** Secado a 103°C - 105°C, SM 2540 B.
14. **Sulfato:** Fotométrico equivalente a SM 4500-SO₄²⁻ E.
15. **Turbidez:** Nefelométrico, SM 2130 B.
16. **Toma de Muestra Simple** (variables medidas en campo): **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G), **pH** (SM 4500-H⁺ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Turbidez** (SM 2130 B), **Caudal**.
17. **Toma de Muestra Compuesta** (variables medidas en campo): **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G), **pH** (SM 4500-H⁺ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Turbidez** (SM 2130 B), **Caudal**.

Página **10** de **13**



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 726 DE 17 DIC 2015

18. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo Léntico** (variables medidas en campo): **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G), **Temperatura** (SM 2550 B), **pH** (SM 4500-H+ B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Turbidez** (SM 2130 B).
10. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo Lótico** (variables medidas en campo): **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G), **pH** (SM 4500-H+ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Turbidez** (SM 2130 B), **Caudal**.
19. **Toma de Muestra en Piezómetro** (variables medidas en campo): **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G), **pH** (SM 4500-H+ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Turbidez** (SM 2130 B).

Matriz Aire – Fuentes Fijas:

1. **Determinación de Puntos Transversos para Realizar Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1.
2. **Determinación de Velocidad de Gas en Fuentes Estacionarias y Tasa de Flujo Volumétrica empleando el Tubo Pitot Tipo S:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2.
3. **Análisis de Gas para la Determinación de Peso Molecular Seco:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3. **Muestreo Puntual.**
4. **Análisis de Gas para la Determinación del Factor de Corrección de la Tasa de Emisión o Exceso de Aire:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3B. **Muestreo Puntual.**
5. **Determinación del Contenido de Humedad en Gases de Chimenea:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 4.
3. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5.
4. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Dióxido de Azufre desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5 Modificado.
5. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de las Emisiones de Dióxido de Azufre desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 6
6. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Óxidos de Nitrógeno desde Fuentes Estacionarias (Método Colorimétrico del Permanganato Alcalino):** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 7C.

Matriz Residuos Peligrosos:

1. **Corrosividad en Residuo Sólido:** Electrométrico, US-EPA SW 846 9045 D, Rev. 4, Enero 2004.
2. **Muestreo:** Muestreo de Tanques, Numeral 1.6.3. Resolución 0062 de marzo 30 de 2007 emitida por el IDEAM.

PARÁGRAFO 1º: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el *Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater*, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012 / Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América US-EPA (*Environmental Protection Agency*), Revisión Julio 2009, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO 2º.- No se extiende el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, identificada con NIT 805.029.837-4 y con domicilio en la Carrera 31 No 10 – 10, de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Página **11** de **13**



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 726 DE 17 DIC 2015

1. Matriz Aire – Fuentes Fijas:

1.1 Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado desde Fuentes Estacionarias: US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5.

2. Matriz Agua:

2.1 Nitrito: Colorimétrico, SM 4500-NO₂ B.

PARÁGRAFO 2º: La sociedad FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S., una vez obtenga los resultados satisfactorios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º la Resolución 176 de 2003, deberá solicitar al IDEAM, la modificación del presente acto administrativo, con el fin de adicionar las variable señalada en el numeral 1.1 del Artículo Segundo del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3º.- La sociedad FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S., si desea acreditar la variable señalada en el numeral 2 del Artículo Segundo del presente acto administrativo, deberá solicitar el trámite de la extensión, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 176 de 2003.

ARTÍCULO 3º.- No se renueva el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S., identificada con NIT 805.029.837-4 y con domicilio en la Carrera 31 No 10 – 10, de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Alcalinidad Total:** Volumétrico, SM 2320 B.
2. **Magnesio Total:** Cálculo, SM 3500-Mg B.
3. **Dureza Total:** Volumétrico con EDTA, SM 2340 C.
4. **Dureza Magnésica:** Cálculo, SM 3500-Mg B.

PARÁGRAFO 4º: La sociedad FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S., una vez obtenga los resultados satisfactorios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º la Resolución 176 de 2003, deberá solicitar al IDEAM, la modificación del presente acto administrativo, con el fin de adicionar las variables señaladas en el Artículo Tercero.

ARTÍCULO 4º.- La renovación y extensión de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente resolución, para lo cual a LA SOCIEDAD FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S., deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO 5º.- la sociedad FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S., para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

ARTÍCULO 6º.- En caso que la sociedad FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S., incurriera en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -- IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

Página 12 de 13

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N° 2726 DE 17 DIC 2015

ARTÍCULO 7°.- La sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, beneficiaria de la presente resolución, de continuar interesada como laboratorio acreditado, deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la renovación y extensión de la acreditación, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en Resolución 268 del 2015.

ARTÍCULO 8°.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación, la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

ARTÍCULO 9°.- La sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución N° 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 10°.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **FUMINDUSTRIAL ASESORES AMBIENTALES S.A.S.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11°.- - En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 12° - La vigencia del presente acto administrativo será de tres (3) años, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **17 DIC 2015**

OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Edna Rocío Sandoval Sisa	Contratista	<i>Edna</i>
Revisó	Luz Consuelo Orjuela Orjuela	Coordinadora Grupo de Acreditación	<i>Luz</i>
Revisó	Luis Carlos Aponte Pérez	Subdirección Estudios Ambientales	<i>Luis</i>
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada-Contratista	
Aprobó	Adriana Yazmin Portillo Trujillo	Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20156010015481

Expediente: 2012600010400148E

Página **13** de **13**